PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución , y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental (adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc…

1.4) Principios.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) <u>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN</u>.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) <u>FINANCIACIÓN</u>.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) <u>REVISIÓN DE PRECIOS</u>.

4.1. Obras de carácter anual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual:

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)

2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,

3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En consecuencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia economica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a.1 Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.a.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabiliad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia economica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

7.2.1.b. Solvencia técnica

7.2.1.b.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su

caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b. 2. **Regla especifica para las empresas de nueva creación** :

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado.

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto **simplificado** (con pluralidad de criterios de adjudicación)

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1. Contratos no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES:LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRONICA.

11.1. Contratación y licitación electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veinte** días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. **159** LCSP), dos sobres o archivos electrónicos cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A.2**.)** De conformidad con lo dispuesto en el art 159.5 LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119. (TRAMITACIÓN URGENTE**)**

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público , durante las 24 horas del día .El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

11.2. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PREVIA EN REGISTRO DE LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto en art 159.4 LCSP "todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

12) <u>PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN</u>.

Se presentará en dos sobres o archivos electrónicos denominados

-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO B

-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C

12.B. SOBRE B: Subtitulado "Declaraciones, compromisos y referencias técnicas". Criterios no evaluables de forma automática.

12.B.1 Declaraciones y compromisos:

El licitador deberá presentar en el presente sobre un documento ajustado al siguiente modelo:

D. _____

con domicilio en el municipio de ……..

calle _____

nº _____ provincia ---------- país…..

teléfono_____

con D.N.I/NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____

actuando en nombre propio (o en representación de ____

D.N.I. o N.I.F. Nº _____

y con domicilio en el municipio de _____

calle_____

nº _____ _____, provincia……, país…….

teléfono_____

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

_____

y a cuyos efectos **DECLARA RESPONSABLEMENTE :**

1º Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta;

2º Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;

3º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;

4º Que no está incurso en prohibición de contratar alguna;

5º De conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP. (Indicar la opción):

5. a. Que no va recurrir a las capacidades de otras entidades

5b.- Que va a recurrir a las capacidades de otras entidades , comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.

6º Su sometimiento al fuero español (sólo en el caso de Empresas extranjeras)

7º Que se encuentra inscrita en el Registro:

a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público número de inscripción ____

b) Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia número de inscripción ____

En _____ a _____ de _____ de 20_

EL LICITADOR (Firmado)

En el anexo IV se indican cuales de estos criterios se aplicarán al presente contrato, y por tanto la documentación que se indica a continuación tendrá que presentarse en función de lo que indique el citado anexo

Contendrá la siguiente documentación de Referencias Técnicas:

12.B.2 REFERENCIAS TECNICAS

12.B.2.1) Programa de trabajo:

Las empresas deberán presentar un programa de trabajo que contemple el desarrollo de las distintas unidades que se van a realizar en cada plazo, de acuerdo, en su caso con las anualidades fijadas en el cuadro de características.

Deberá incluir:

a) Una memoria explicativa y detallada de la forma y orden de ejecución de las unidades de obra, que refleje la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen, así como la definición de la calidad de materiales, sistemas constructivos e instalaciones que el contratista se compromete a emplear en la obra, y en especial:

- plano de distribución de las casetas de obra, contenedores, provisiones, grúas y otra maquinaria

- plano de circulaciones en la parcela durante los trabajos, peatonales y motorizadas

- plano de servicios afectados y demás aficiones al entorno

- diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la ejecución

- listado de medios humanos y maquinaria que se va a utilizar en la obra

- Perfil o listado, en su caso, de las empresas subcontratadas y suministradoras de materiales.

b) Un gráfico de la ejecución de las distintas unidades de obra, en forma de diagrama de Gantt o de barras, en el que figure el presupuesto mensual por contrata a precios de proyecto (desglosado en porcentajes de tiempo).

El programa se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

En este apartado no se valorará la reducción del plazo, puesto que en este apartado se valorará la forma de organizar, planificar, programar y coordinar los medios materiales y personales y la forma de ejecución, sistemas constructivos, etc

12. B.2.2) Actuación ambiental:

Medidas específicas de protección ambiental que se aplicarán en la ejecución de obra y en especial:

- Reciclaje, reutilización y recuperación de materiales.

- Regeneración de espacios.

- Indicación de vertederos autorizadas donde se van a trasladar los materiales usados, excedentes o procedentes de demolición o derribos.

- Compromiso de acercar, en su momento, la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en la obra fueron gestionados, segundo el dispuesto en el art. 4. c del RD 105/2008.

- Medidas de ahorro energético.

La documentación anterior irá acompañada de:

- Plano de áreas protegidas afectadas, en su caso

- Plano de ordenación de los materiales sobre la parcela

- Plano de situación de vertederos y puntos limpios que se van a utilizar durante la obra

- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la actuación ambiental

- Copias de los certificados de gestión ambiental de que disponga la empresa

- Copias de los certificados de adecuación ambiental de los materiales que se van a emplear en la obra

- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en materia ambiental, en su caso

12. B.2.3) Plan de control de calidad:

Plan de control interno de calidad

A oferta contendrá, de forma justificada, la propuesta programada del control interno de calidad que la empresa vaya a desarrollar durante la ejecución de las obras, relativa, entre otros aspectos la:

- Control de calidad en los materiales que se van a emplear
- Control de calidad en los métodos de ejecución de las distintas unidades de obra
- Control de calidad en las pruebas finales de instalaciones
- Cualquier otro elemento, método o proceso de control que el contratista considere oportuno incluir dentro del control de calidad.

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

A los efectos previstos en el apartado anterior el contratista indicará para cada uno de los aspectos del control de calidad:

a) Medios propios o externos: el licitador indicará se llevará a cabo el control de calidad con personal propio o con empresas externas especializadas en control de calidad

b) Sistemas de control: El contratista deberá especificar el sistema de controles y ensayos que la empresa se compromete que va a realizar en la obra, en consonancia con el programa de control ofertado.

En este sentido se deberán incluir los siguientes documentos:

- Fichas de control en materiales y procesos: criterios de aceptación, rechazo y corrección
- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable del control de calidad en la obra
- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en el control de calidad, en su caso

Este programa tendrá carácter contractual para el adjudicatario y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos dispuestos en el art. 211.1. f LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente pliego. La dirección de obra podrá solicitar en cualquier momento todos los informes y cálculos, derivados de este programa de control interno de calidad

12.B.2.4.) Esquema del plan de seguridad y salud:

Las ofertas deberán presentar un esquema del plan de seguridad y salud en el trabajo que habrá de seguirse durante la ejecución de la obra, en aplicación del estudio de seguridad y salud.

En el citado esquema se detallarán:

- Medidas de prevención que se van a adoptar
- Sistemas de seguimiento y control de aplicación del plan
- Oferta de mejoras de índole técnica
- La adecuación de la organización establecida para prevención de riesgos laborales y seguridad
- La realización de un análisis de las posibles emergencias y la suficiencia de las medidas adoptadas.
- Declaración responsable de realizar auditorías periódicas en materia de seguridad y salud

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

12.B.2.5 .- Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme el modelo que figura cómo anexo II de este pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12.C.1.- Oferta económica:

12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

12.C.3.- Plan de igualdad

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

14) GARANTÍA PROVISIONAL.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 159 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o telemática

Por lo que respeta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art 159, 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

15.1 Apertura y valoración de las ofertas.

Se diferenciarán dos fases de valoración de las ofertas

1ª Fase: Valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas

Por los Servicios Técnicos del Órgano de Contratación se emitirá informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación no evaluables de forma automática, a la vista de la documentación incluida por los licitadores en el archivo o sobre electrónico B: "Referencias técnicas", criterios de valoración no evaluables de forma automática mediante fórmulas.

1. CRITERIOS DE CALIDAD: Plan de Control Interno de Calidad.
2. CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DE EJECUCIÓN: Programa de trabajo:
3. CRITERIOS AMBIENTALES Y ECOLÓGICOS: Programa de actuación ambiental
4. CRITERIOS LABORALES: Esquema del Plan de seguridad y salud:

Baremo: Conforme los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

PUNTUACIÓN MÍNIMA. Las empresas que no superen la puntuación mínima que se indica en el anexo IV en la FASE 1 no continuarán en el proceso selectivo.

2ª Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática

- Oferta económica

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el anexo IV.

- Criterios Sociales : La estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con el personal, contratación de desempleados y planes de igualdad.

Baremo: Conforme los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

Procedimiento:

Una vez emitido el correspondiente informe relativo al archivo o sobre electrónico B, a los efectos previstos en la segunda fase, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de no admisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitarán a los licitadores interesados la que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediendo la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no fueran entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o lo de corrección o enmienda de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que tiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente pliego, sin atender necesariamente al valor económico de esta, o declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente pliego.

15.3.- Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente de que la proposición no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) les notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos con el fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 4% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 4%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 3%
- Número de ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 2% de esta media. En todo caso, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior al promedio de todas en más de un 6,67% de esta. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 2%
- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 1% de esta media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de esta, se calculará un nuevo promedio solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

-Justificación de los precios ofertados

-Volumen de obra

-Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada

y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

A. Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

B. Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

C. Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de Obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación y declaración del volumen de obra contratada.

4. Cumplimiento Obligaciones Salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate. Porcentaje de trabajadores con discapacidad.

En caso de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que habían empatado cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo, por el que se aprueba el ingreso mínimo vital, en la que se establece que la condición de figurar cómo beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 la) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de persistir el empate tendrán preferencia las empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación.

Para estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no diera lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra:

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

16) <u>ADJUDICACIÓN</u>

16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que:

1.- La empresa está debidamente constituída

2.- El firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta

3.- Ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.

4.- No está incurso en ninguna prohibición para contratar

Se requerirá a la empresa que hubiera obtenido la mejor puntuación para que, mediante comunicación electrónica, dentro del plazo de **7 días** hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

16.1.1- Garantías:

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato , excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en esto casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.2.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3.MEDIOS AUXILIARES			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o Relación Nominal de Trabajadores (RNT)

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
    - De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
    - Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
    - No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

16.1.3.- Estabilidad en el empleo (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla
- Del número de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo

16.1.4.- Plan de igualdad (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad, y solicitud de inscripción en el correspondiente registro, en su caso.

16.1.5.- En los supuestos previstos en las cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados, contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación

16.1.6.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8 Índice de documentos presentados

16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

16.3 Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 Notificación

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 Empresas no comunitarias

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO,

18.1.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, después de la notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir a este y suscribir la correspondiente acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiera, sin causa justificada, al acto de Comprobación de replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato , con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.2.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el programa de trabajo, el plan de seguridad y salud, el plan de residuos específico (a los efectos del dispuesto en el art. 5 y concordantes del RD 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra que se va a realizar.

La aprobación del plan de seguridad y salud, le corresponderá al Presidente de la Corporación después del informe del coordinador de seguridad y salud**.**

Asimismo le corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del plan de residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, por propuesta del técnico director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.3.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de comprobación de replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al inicio de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.4.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, dará la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este aspecto explícitamente en el acta extendido, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración provincial (anexo I.20 “cuadro de características”). Este cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante este plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido este plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar por su cuenta las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la circulación y normativa de prevención de riesgos laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar la cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

a) Del cartel de la obra.

b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso a firma del director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del acta de recepción el adjudicatario deberá entregarle a la Administración en formato digital, acompaña de breve memoria explicativa firmada electrónicamente , el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarla la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y rechazo de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra después del examen y aceptación del técnico-director, en los términos y formas que este señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico-director no aceptara los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho ninguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hubieran examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico-director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves, incompatibles con su función, con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de quince años contados desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la enmienda de estas

Transcurrido este plazo sin que se hubiera manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras le corresponde al técnico-director de estas (director de obra y en su caso director de ejecución de la obra, de acuerdo con el dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de ordenación de la edificación), lo cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de órdenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no hubiera sido posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar estas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, PROTECCIÓN DE DATOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril ,por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género , considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución , y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato (art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, siendo responsable de cualquier infracción de la misma, de conformidad con el dispuesto en la Ley 9/2017 en su redacción dada por la Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre .

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentarle al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

Será por cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados la terceras personas por su personal, su maquinaria o a consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que expire el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y pérdidas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites establecidos en la ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la administración contratante o a terceros a consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje.

.El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2.Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho la indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de estas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente pliego, asumiendo los gastos que de eso deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL .

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias las siguientes condiciones de ejecución :

El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato, por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan a continuación :

1) Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, se establece como condición especial de ejecución que el operador económico que resulte adjudicatario deberá contratar, para adscribir a la ejecución del contrato con una dedicación mínima del 50%, la una persona de los siguientes colectivos a elección del adjudicatario:

- una mujer trabajadora demandante de empleo

- una persona desempleada de larga duración; para estos efectos se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella de 50 o más años de edad, que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante lo dieciocho meses anteriores a su contratación

- una persona joven, menor de 30 años, en situación de desempleo, siempre y cuando se encuentre en situación de desempleo al menos en los tres meses anteriores a fecha de la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratración.

2) Con el fin de favorecer la formación en el lugar de trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá realizar, durante el período de ejecución de este contrato, por lo menos un curso de formación destinado al personal de la empresa, con una duración mínima de 8 horas en materia de capacitación laboral de carácter técnico (operador de maquinaria, albañilería, fontanería, electricidad, carpintería, montaje de andamios, instaladores, pintura, hormigonado, mantenimiento de carreteras, movimiento de tierras, explanaciones, asfaltados, etc).

3) Con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el operador

económico que resulte adjudicatario deberá establecer un programa de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas integradas en la empresa.

Se podrán imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establecieron conforme el apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de esta condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención a licencia de obras o impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, si procediera, y el abono de cualquier tributo relacionado con el establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste ninguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante estos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD.

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. Esta Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En caso de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que los ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar se se enmendaron los defectos observados, este coste será asumido por el contratista, a lo que se le descontará este importe de la última certificación o liquidación.

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute conforme al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, este documento deberá presentarse por el director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y

del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciera de algún defecto, se le devolverá al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalado hasta que los documentos se habían presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) debidamente emendados.

El contratista tendrá el deber de presentar la factura electrónica. que contendrá certificación de las obras realizadas, en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) para efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quién corresponda la tramitación de esta.

En la epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aun en caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el presupuesto a dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorara el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de este plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos dispuestos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y art. 198 LCSP

No obstante el indicado en el apartado anterior, en caso de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no advirtiera en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito a existencia de este, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se enmienden los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación enmendada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o esta no se presentó a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente esta en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicarle a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, para efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de esta suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimento de los perjuicios que a consecuencia de eso se originen, si la demora de la Administración fuera superior a seis meses. (art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.

31.1. Mediciones.- La dirección facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características vayan a quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar la dirección con la suficiente antelación, con el fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La dirección facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada **a** que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y las tramitará la dirección facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan después de la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se puedan reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al período que corresponda, con el fin de garantizar su pronto pago, especialmente en períodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la dirección facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia o órgano competente de la Corporación. Asimismo, se aportarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista cumplió las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente, en el período comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en la epígrafe 21 del anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación conforme la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma ninguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuanto a los plazos y trámites se estará al dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra con la autorización previa del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de estos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que exista petición expresa del contratista, en la que acompañe documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

b) Que sean recibidos cómo útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.

c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.

d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este plan lo elaborará la dirección de obra acompañándolo con la relación valorada.

e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el previsto en el 31.4.4 de este pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A los efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial lo fijará la dirección de la obra, no pudiendo exceder el 50 por 100 del precio de esta unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del impuesto sobre sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuáles se haga necesaria la utilización de aquellos.

c) El cálculo de la cantidad que se va a abonar se acompañará de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el previsto en el 31.4.4 de este pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará al dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar este abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán cederlo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación irrefutable a esta del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se produjo cuando se consignó mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista suministrarán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuera producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado, el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables a este, haya incurrido en demora respeto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La Administración tendrá esta facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS.

34.1. Supuestos .

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se previó en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

34.2.- En ningún caso el técnico director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto reformado resultante, en su caso, a consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se prepararon por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación le corresponderá al órgano de contratación, después de audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con el previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. **No tendrán la consideración de modificaciones (art 242.4 LCSP):**

34.3.1. **El exceso de mediciones**

Entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

1. No supongan incremento del precio global del contrato
2. Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento de su presupuesto primitivo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de añadir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato con el fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en su documentación preparatoria, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5.En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de esta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que vaya seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

1.-propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del director .

2.-Autorización del órgano de contratación.

3.-Redacción del proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días

4.- Informe de Secretaría (o Asesoría Jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de régimen local)

5.- Fiscalización por Intervención.

6.-Existencia de crédito adecuado y suficiente.

7.- Aprobación por el órgano de contratación.

8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

34.6.3 Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global.

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación

Las modificaciones no previstas en el presente pliego, o que siendo previstas, no se ajusten al establecido en el art 205 LCSP solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, , son los siguientes:

34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a las inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

34.7.A .1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o la dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.A.2.º Modificación cuantitativa.

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1. B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1. B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no pudiera prever.

34.7.1. B. 2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1. B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1. C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de estas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1. C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de figurar en el procedimiento de contratación inicial, permitieran la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o atrayeran a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

34.7.1. C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, a consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introdujeran unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1.C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se había iniciado la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. (art. 206).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, esta solo será acordada por el órgano de contratación después de la conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

34.9 Regla específica en este contrato de obras

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización ninguna.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación

Los precios aplicables a estas los fijará la Administración, luego de la audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptara los precios fijados, el órgano de

contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que fijara, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme el artículo 211 de esta ley.

34.9.3. Modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar la medición parcial de estas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir la este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y eso, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. LCSP.

34.10 . Tramitación.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula LCSP, solicitará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y eso ocasione graves perjuicios para los intereses públicos

El órgano de contratación podrá acordar que estas continúen provisionalmente tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional que se va a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras que va a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
b) Audiencia del contratista.
c) Conformidad del órgano de contratación.
d) Certificado de existencia de crédito.
e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con el establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no vayan a quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, esta solo será acordada por el órgano de contratación después de la conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato aumente su precio, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los ayuntamientos e incluidas en planes provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación a intención de celebrar los subcontratos, señalando:

1.- La parte de la prestación que se pretende subcontratar

2.- la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,

3.- justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que este no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal le deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten al indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en esta o por referirse la partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se cursó la notificación y acercado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad fueran autorizados expresamente, siempre que la Administración no notificara dentro de este plazo su oposición a estos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas fueran identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se previó en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente

pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real decreto 1109/2007 de 24 de agosto por lo que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Obligación de cumplimiento de plazos de pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y conforme las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

La Administración contratante, a través de la dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios le remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán acercar la solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre , en el que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

35.5. Ejecución directa por el contratista principal de tareas críticas, que no podrán ser objeto de subcontratación.

De conformidad con el diposto en el art. 215.2, y) en el anexo IX del presente pliego se determinan las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación y que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra a fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en este acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en vídeo de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de estas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Se transcurrido este plazo el contratista no lo efectuó, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley En cuanto al plazo del interés de demora se estará al establecido en la cláusula 30.2 de este pliego.

Obras contratadas por los ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año contados desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guardia y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del técnico-director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deterioraran por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación los ejecutará la Administración contratante, a costa del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o la instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en caso de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de estas la otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía se fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de estos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas polos concellos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá financiarlo integramente el ayuntamiento contratante.

39) <u>CAUSAS DE RESOLUCIÓN</u>.

Serán las dispuestas en los artículos 211 LCSP, con los efectos dispuestos en el artículo 212,213 y 246. LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 12,18, 23,27 y 35 del presente pliego.

<u>40) RÉGIMEN JURÍDICO.</u>

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector publico y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra estos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al dispuesto por la Ley reguladora de esta jurisdicción, después de la interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos la que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO		
2. CODIFICACIÓN		
	Vocabulario común de contratos (CPV)	
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÒN	A.-Obras anuales Base imponible …… Importe IVA …….. Total …….	..... Euros (IVA INCLUIDO)
	B.- Obras Plurianuales Base imponible …… Importe IVA …….. Total …….	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 201… 201....
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: …….. 20% (modificaciones previstas de proyecto): …….. Total VALOR ESTIMADO ……..	
4.BIS. REGULACION ARMONIZADA	**x**□ contrato no sujeto a regulación armonizada	
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO:	
	No se aplicará en ningún caso la reducción del plazo como criterio de valoración	
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	□ No se exige □ Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría)	

	Grupo subgrupo categoría _____ _____ _____ _____
8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	**Grupo subgrupo categoría** _____ _____ _____ _____
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: A) □ Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es B) □ Plataforma de contratos públicos de Galicia
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	□ A) Tramitación ordinaria: _____días (Cláusula 11) .
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	NO SE EXIGE
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
13.CONDICIÓNES DE EJECUCIÓN	Ver cláusula 27
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web Diputación: www.dacoruna.gal Dirección página web ayuntamiento: ----------
15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio de final ofertado, IVA excluido.

16. TASAS DEL CONTRATO	
17. REVISIÓN DE PRECIOS	A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años: (Cláusula 4.2) B2. PROCEDE □ FORMULA_____
18. CONTROL DE CALIDAD	Los gastos los asume la Administración
19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

20. OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE: ……

TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO……..

CARTEL DE OBRA…….

21. DATOS DE LA FACTURA

21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL……..

NIF……..

CÓDIGO…….

21.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDE/PRESIDENTE……

CÓDIGO…….

21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE …….

CÓDIGO…….

21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA ……..

CÓDIGO……..

21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE…….

CÓDIGO DE PROYECTO……..

22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO……Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____

con domicilio en el municipio de ……..

calle _____

nº _____ _____ provincia ---------- país…..

teléfono_____

con D.N.I/NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____

actuando en nombre propio (o en representación de _____

D.N.I. o N.I.F. Nº _____

y con domicilio en el municipio de _____

calle_____

nº _____ _____, provincia……, país…….

teléfono_____

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

_____

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación *(indíquese lo que proceda):*

a) ___ No concurre con empresas vinculadas.

b) ___ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación

NIF

4º.- **Precio**

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS, NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA…… Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :…… %. Importe…… …euros

C) TOTAL (A+ B)……EUROS

5º.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de ___ personas y, de estas, el número de personas directamente relacionadas con la ejecución de obras en general es de _____ personas

5.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la plataforma es de ____ personas[1], lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) en plantilla.

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de___ mujeres, lo que representa un___ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas en plantilla.

5.4.- El número de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo, es de -----, lo que representa un -----% sobre la plantilla global de la empresa.

.

- ☐ Aplicable en el presente contrato [2]
- ☐ Non aplicable en el presente contrato[3]

[1] Se indicará el mayor número de personas con contrato fijo, por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla de los últimos 12 meses.

2 Dato a cubrir por la Administración

3 Dato a cubrir por la Administración

6º.- PLAN DE IGUALDAD (marque lo que proceda)

La empresa tiene implantado un plan de igualdad	
La empresa no tiene implantado un plan de igualdad	

- ☐ Aplicable en el presente contrato [4]
- ☐ Non aplicable en el presente contrato[5]

7º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA QUE SE VA A SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUÍDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
TOTAL		

_____ o____ de _____ de 20__

El licitador (firmado)

4 Dato a cubrir por la Administración

5 Dato a cubrir por la Administración

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)

• B. DECLARACIONES Y COMPOMISOS, REFERENCIAS TÉCNICAS. CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRONICO B)

• C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(1) Indicar sobre B o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

De entre los criterios que se indican a continuación se señalará la puntuación mínima y máxima que se otorga. Cuando un criterio no se valore se indicará esta circunstancia.

1º.Para cada contrato específico el órgano de contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración, que se detallará en el anexo nº IV.II.

2º.En todo caso a puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida como máximo a 125 puntos y como mínimo a 80 puntos. Los criterios no evaluables mediante fórmulas no podrán exceder del 25% del total de puntos (es decir hasta un máximo de 31,25 puntos), y los evaluables mediante fórmulas del 75%.

FASE I

A) CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

a) Plan de control de calidad (cláusula 12 e 15) **ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUSPERIOR A 10 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (10 PÁGINAS)**

Se valorará:

- suficiencia del control de calidad en la recepción de materiales en obra

Idoneidad del plan de control de calidad propuesto para la obra.

- Evitar duplicidades en los controles de los ensayos a realizar por la propia empresa y por la administración.

- suficiencia del control de calidad en los procesos constructivos

- adecuación de la estructura técnico-administrativa responsable, en la empresa y en la obra

Abanico: **de 0 a 7 puntos**

CONTENIDO. PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%

Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

b) Programa de trabajo (cláusula 12 y 15): ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUSPERIOR A 25 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (25 PAXINAS)

Se valorará:

- análisis correcto del ámbito de actuación
- análisis correcto de posibles aficiones al territorio, servicios preexistentes o personas
- descripción técnica adecuada de los trabajos que se van a realizar
- disposición adecuada de elementos auxiliares en la parcela o bordo de la carretera (stands de obra, grúas, colectores, maquinaria, etc)
- circulación apropiada de personal y maquinaria por la obra
- calidad suficiente de los materiales que se van a emplear en obra
- coherencia de los diagramas de Gantt y PERT.
- adecuación de los medios humanos asignados a la obra, por enzima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- adecuación de los medios materiales asignados a la obra por enzima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- Descripción posibles problemáticas o desviaciones durante la ejecución

Abanico: de 0 **a 12** puntos

CONTENIDO. PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

c) Programa de actuación ambiental (cláusula 12 y 15): **ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUSPERIOR A 15 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (15 PAGINAS)**

Se valorará:

- análisis correcto de la relación de la obra con el medio ambiente

- análisis correcto de las posibles aficiones ambientales

- descripción ajustada de las medidas de control y corrección previstas

- adecuación de las medidas de reciclaje de residuos sólidos y líquidos

- justificación de la certificación ambiental de los materiales que se van a emplear

- ajuste de las medidas de ahorro energético que se van a adoptar

- ajuste de las medidas de recuperación y regeneración ambientales que se van a adoptar al final de la obra

- Informe completo de la gestión de los residuos en su trazabilidade y procesos

- Empleo de materiales con certificados sostenibles, reciclados o reciclables

- ajuste de otras medidas destinadas a aminorar el impacto ambiental de los trabajos que se van a realizar

- descripción adecuada de los vertederos y centros de gestión de residuos

- ajuste de los medios humanos asignados a la gestión ambiental, en la empresa y en la obra

Abanico: de 0 **a** 6 puntos

CONTENIDO. PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de ACTUACIÓN AMBIENTAL que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten una actuación ambiental que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten una actuación ambiental que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten una actuación ambiental que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación á obra	0%

d) Esquema del Plan de seguridad y salud (cláusula 12 e 15): **ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUSPERIOR A 15 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (15 PAGINAS)**

Abanico: de 0 a 6,25 puntos

CONTENIDO. PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%

Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

EXCLUSIONES

Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la fase 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: plan de control de calidad, programa de trabajo, programa de actuación ambiental , esquema del plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la segunda fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

FASE II

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

II.1. OFERTA ECONÓMICA

Oferta económica:

Abanico: de 0 a 47 puntos

De acuerdo con la fórmula elaborada , por demanda de la Diputación provincial de A Coruña, por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuya desglose, explicación de la fórmula y aplicación para su conocimiento figura en el anexo VIII y en el siguiente enlace:

https://www.dacoruna.gal/valoracion/

II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con el persoal global de la empresa.

Abanico: de 0 a 15 Puntos

Segun la documentación que se incluya en el archivo o sobre electrónico C el licitador, (cláusula 12) se tendrá en cuenta el porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa al menos en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la plataforma, en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla.

Para valorar este criterio a plantilla deberá estar formada por un mínimo de 5 trabajadores, directamente relacionados con la ejecución de obras en general.

Obtendrá la máxima puntuación a empresa que tenga un porcentaje del 75% o más.

El resto se valorará proporcionalmente, en relación con el 75%

Las empresas que cuenten con un porcentaje menor del 40% de personal fijo no se valorarán

II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con el persoal global de la empresa

Abanico de 0 a 15 puntos

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un porcentaje de **mujeres trabajadoras** con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas de la **plantilla recibirá la puntuación que se indica a continuación:**

- **Empresas de 25 o menos trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa: Obtendrán la máxima puntuación las que cuenten con un porcentaje del 12% o más, el resto se valorarán proporcionalmente**
- **Empresas entre 26 y 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa: Obtendrán la máxima puntuación las empresas que cuenten con un porcentaje del 10% o más, el resto se valorarán proporcionalmente**
- **Empresas de más de 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa: Obtendrán la máxima puntuación las empresas que cuenten con 8% o más, el resto no se puntuarán.**

II.2.3.- Contratación desempleados

Abanico de 0 a 8,75

El licitador que tenga el mayor porcentaje de trabajadores que hayan sido contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación y que procedieran de situación de desempleo con una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio Público de Empleo conseguirá la máxima puntuación. Los demás porcentajes se valorarán proporcionalmente

II.3 IGUALDAD

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Abanico de 0 a **8** puntos

En caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.
La empresa que cuente con plan de igualdad acreditado o presentado en el registro correspondiente obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

ANEXO IV.II: CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL PRESENTE CONTRATO

TIPO DE CRITERIO	DENOMINACIÓN		PUNTUACIÓN ASIGNADA
CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	Plan de control de calidad		
	Programa de trabajo		
	Programa de actuación ambiental		
	Esquema del Plan de seguridad y salud		
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	OFERTA ECONÓMICA		
	ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	Porcentaje de personal fijo en relación con el personal global de la empresa	
		Porcentaje de mujeres en relación con el personal global de la empresa	
		Contratación desempleados	
	IGUALDAD		

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

(Cláusula 12 y 16)

1. <u>MEDIOS PERSONALES:</u>

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. <u>MEDIOS MATERIALES</u>

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Los licitadores deberán presentar unicamente la declación, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

Anexo VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

1.-por razones de interés público,

2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,

las siguientes unidades de obra:

Unidad de obra modificable	Descripción de la modificación	Cuantificación estimada

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

Anexo VII

SIN CONTENIDO

Anexo VIII

Convenio de Investigación da Deputación da Coruña co Departamento de Matemática Aplicada da Universidade de Santiago de Compostela[6]

FÓRMULA XERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS

2018

1. Notacións

- P : prezo de licitación,
- Pe : prezo de licitación,
- n : Número de ofertas,
- $O_1, O_2, ..., O_n$: valor das n ofertas,
- $R_1, R_2, ..., R_n$: redución de prazos das n empresas (en días naturais),
- O_m : media das ofertas presentadas ($O_m = \frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} O_i$),
- R_m : media das reducións de prazos presentadas ($R_m = \frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} R_i$),
- R_{max}, R_{min} : redución de prazos máxima e mínima,

[6] Investigadores
Juan M. Viaño Rey – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

José R. Fernández García – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- $B_1, B_2, ..., B_n$: baixas absolutas ($B_i = P - O_i, i = 1, ..., n$),
- B_m : baixa porcentual media ($B_m = \frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} B_i = P - O_m$),
- $b_1, b_2, ..., b_n$: baixas porcentuais con respecto a P ($b_i = \frac{B_i}{P}100$, $i = 1, ..., n$),
- b_{max}, b_{min} : baixas porcentuais máxima e mínima,
- b_m : baixa porcentual media ($b_m = \frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} b_i = \frac{B_m}{P}100$),
- V_{max} : máxima valoración posible,
- W_{max} : máxima valoración de acordo coas ofertas presentadas,
- Vr_{max} : máxima valoración de acordo coas reducións de prazos presentadas,
- V_i : valoración económica da oferta i -ésima entre 0 e W_{max} , $i = 1, ..., n,$
- Vr_i : valoración da redución de prazos i -ésima entre 0 e Vr_{max} , $i = 1, ..., n.$

Nota.- Dado que as baixas negativas corresponderían a ofertas superiores ao prezo de licitación (e, polo tanto, non admisibles), suponse que as baixas b_i son iguais ou maiores que cero. Igualmente, como as reducións de prazos negativas corresponderían a prazos superiores ao prazo de execución do contrato ou concurso (e, polo tanto, non admisibles), suponse que as reducións de prazos R_i son iguais ou maiores que cero e menores que o prazo de execución Pe .

2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

2.1. Valoración máxima inicial de acordo coa baixa máxima

- *Se* $b_{max} < 15$ *entón* $W_{\max} = 0,7V_{\max}\frac{b_{max}}{15}.$
- *Se* $15 \le b_{max} < 25$ *entón* $W_{\max} = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max}\frac{b_{max} - 15}{10}.$
- *Se* $b_{max} \ge 25$ *entón* $W_{\max} = V_{\max}.$

2.2. Valoración económica entre 0 *e* W_{max}

A puntuación V_i da oferta i-ésima calcúlase, en función da baixa máxima, por interpolación a cachos do xeito seguinte (véxanse as Figuras 1 a 3):

- Se $b_{max} \leq 10^{-6}$ entón $V_i = 0.$
- Se $10^{-6} \leq b_{max} < 15$ entón $V_i = 0,7V_{\max}\frac{b_i}{15}.$
- Se $15 \leq b_{max} < 25$ entón
    1. Se $b_i \leq 15$ entón $V_i = 0,7V_{\max}\frac{b_i}{15},$
    2. Se $b_i > 15$ entón $V_i = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max}\frac{b_i - 15}{10}.$
- Se $b_{max} > 25$ entón
    1. Se $b_i \leq 15$ entón $V_i = 0,7V_{\max}\frac{b_i}{15},$
    2. Se $b_i > 15$ entón $V_i = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max}\frac{b_i - 15}{b_{\max} - 15}.$

Nótese que a puntuación máxima V_{max} só se atinxe se a baixa máxima (b_{max}) é igual ou superior ao 25% e que, cunha baixa do 15%, sempre se obtén o 70% da valoración máxima.

Nota.- No caso particular en que todas as ofertas son iguais ao prezo de licitación tense $b_1 = b_2 = \ldots = b_n = b_m = b_{max} = 0$ polo que as valoracións anteriores non son válidas (téñense divisións por

cero). Neste caso, acordamos outorgar a todas elas unha puntuación nula ($V_i = 0$) . Na práctica, esta situación tamén se produce cando as baixas son todas moi pequenas aínda que non sexan exactamente cero. Por eso, propoñemos dar unha puntuación nula a tódalas ofertas sempre que $b_{max} \leq 10^{-6}$.

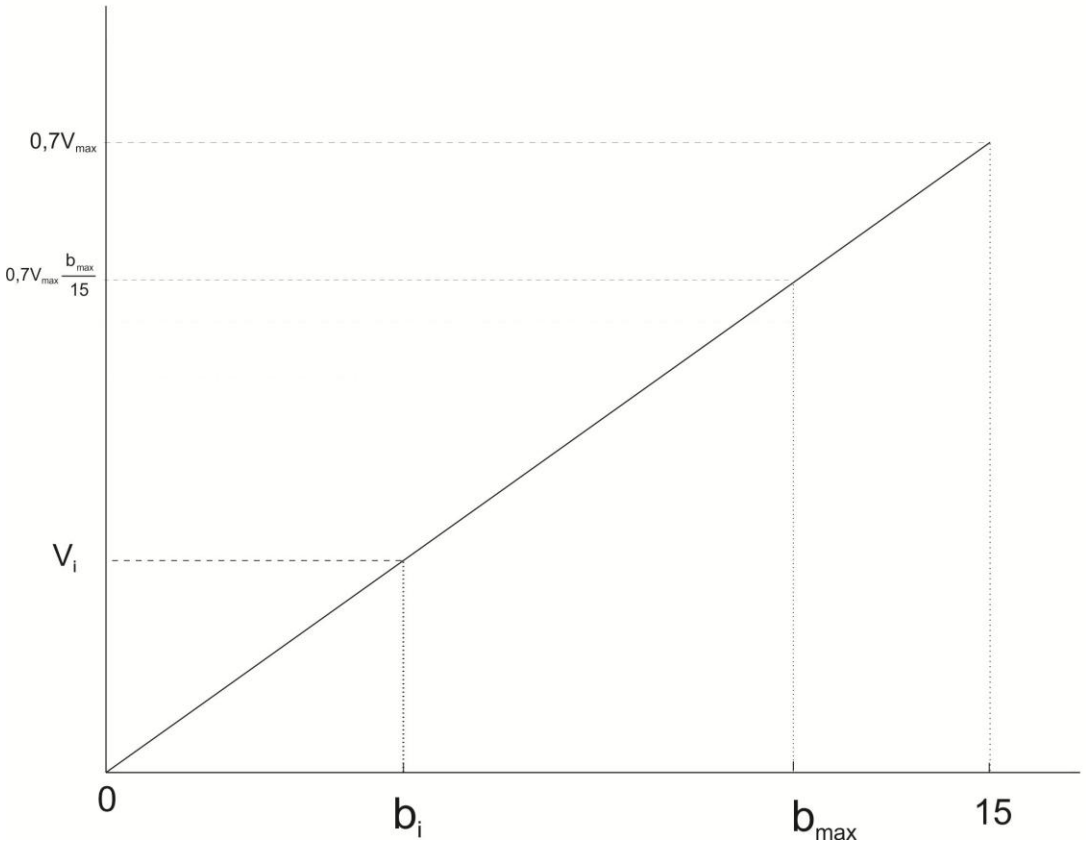

Figura 1: Representación gráfica das puntuacións se $b_{max} < 15$.

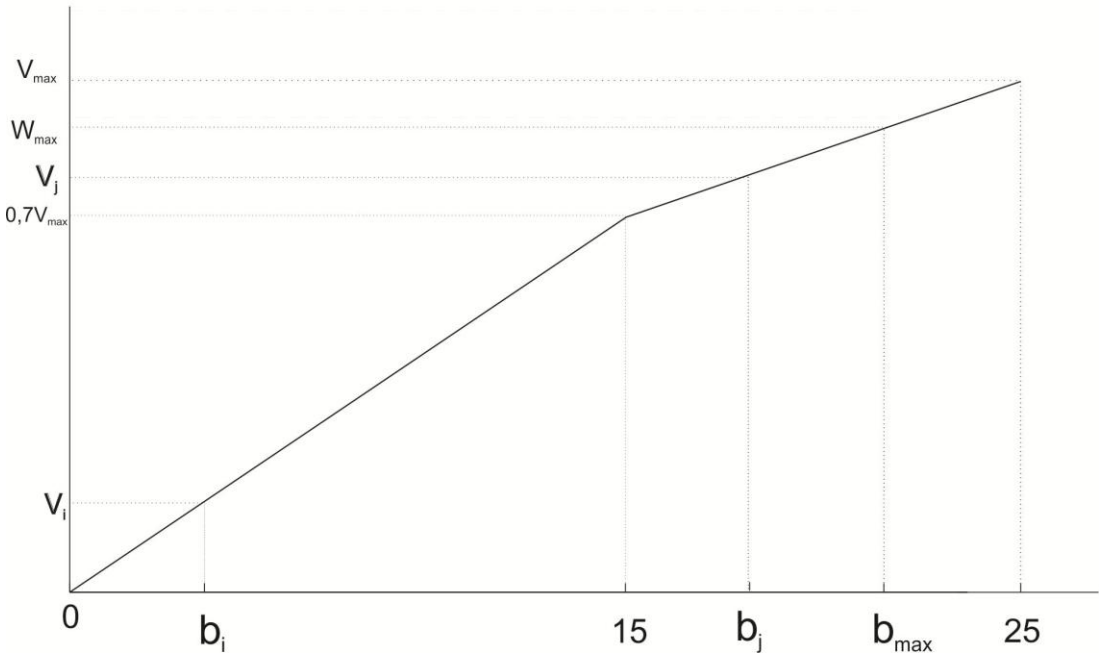

Figura 2: Representación gráfica das puntuacións se $15 \leq b_{max} < 25$.

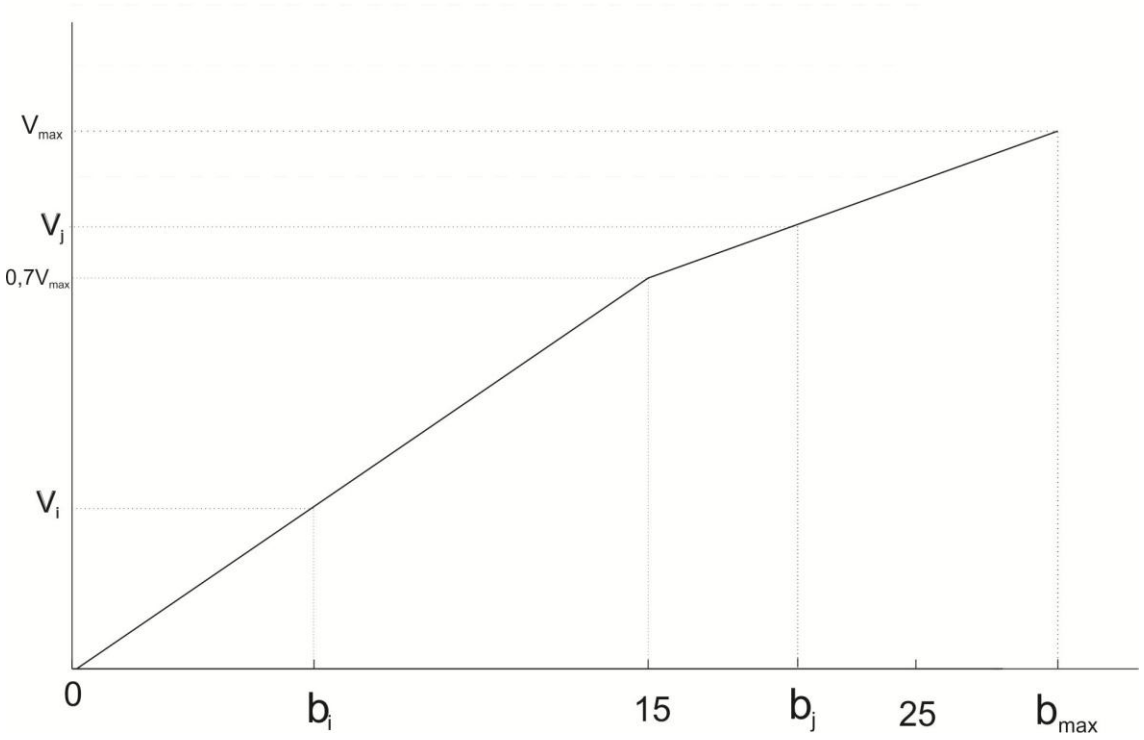

Figura 3: Representación gráfica das puntuacións se $b_{max} \geq 25$.

En este contrato no será de aplicación la valoración de las reducciones de plazo.

Anexo IX

Tareas críticas que obligatoriamente tiene que ejecutar el contratista (art. 215.2 y) LCSP y cláusula 35.5 del presente pliego)

No exigible en este contrato ☐

Exigible en este contrato ☐on arreglo al siguiente cuadro

UNIDAD DE OBRA	IMPORTE A PRECIOS DE PROXECTO

Luis Jaime Rodríguez Fernández

Jefe del Servicio de Patrimonio y Contratación,

Diputación Provincial de A Coruña

12 de febrero de 2021